



**PROCESO: DESPACHO COMISORIO – EJECUTIVO MENOR CUANTÍA RADICADO 2020-00579-01
M**

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado demandante allegó contestación al requerimiento. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, **3 de febrero de 2023**.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la comisión proveniente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga (S), librada dentro del proceso de Ejecutivo de Menor Cuantía, radicado bajo la partida 68001-40-030-014-2020-00579-00 instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., en contra de JEFFERSON CRUZ RUEDA y LINA ELVIA RUEDA, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N°300-17808 ubicado en **LA CALLE 29 N°5-30 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA** propiedad de los demandados JEFFERSON CRUZ RUEDA identificado con C.C. 1.098.647.917 y LINA ELVIA RUEDA identificada con C.C. 37.943.024.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 37, 595 y 601 del C.G.P., el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIESE la anterior comisión contenida en el despacho comisorio No. 07 del 10 de febrero de 2022, proveniente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el **JUEVES dieciséis (16) DE marzo DE DOS MIL Veintitrés (2023)** a las **8:00 a.m.**, poniéndosele de presente a la parte interesada que para la fecha señalada deberá prestar su colaboración para el traslado del titular del despacho, un empleado y el secuestre al sitio de la diligencia; de no brindar ese apoyo se devolverá el Despacho comisorio al Despacho comitente.

TERCERO: Como secuestre se designa a:

KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR	CARRERA 13 N°35-10 OFICINA 1003 EDIFICIO EL PLAZA	3166781983	KARENAFANADOR0216@OUTLOOK.COM
--	--	-------------------	--------------------------------------

Auxiliar de la Justicia que ya había sido designado el mediante auto del 12 de octubre de 2021 por el Juzgado Comitente y a quien deberá enterársele en la forma prevista en el artículo 49 del CGP., previniéndole que deberá concurrir a la diligencia programada. Líbrese la comunicación de rigor.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, o demostrado el desinterés de la parte interesada por secretaría devuélvase las diligencias al Juzgado comitente, dejando constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°12 del 6 de febrero de 2023.